

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

**Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
RADICACION 2018-00502**

En atención al aplazamiento de la audiencia fijada para el diez (10) de diciembre de 2020 y que la Fiscalía General de la Nación y la Secretaría de Movilidad de Cali, no han allegado respuesta a lo oficiado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha el día **veintiuno (21) de septiembre de 2021, a las 9:00 am**, para realizar la diligencia referida en proveído que antecede.

SEGUNDO: Requerir a la Fiscalía General de la Nación y a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que den respuesta a los oficios allegados a los correos electrónicos comcsspacali2@cendoj.ramajudicial.gov.co y notificacionesjudiciales@cali.gov.co respectivamente, el 9 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

Estado 25 de marzo del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

5615165cd075ab56d1f63ac8472b1bb6dc8f09759d4293948c633c71deb36d95

Documento generado en 22/03/2021 11:52:20 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GÓMEZ CASTELLANOS
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GÓMEZ
FRANCISO ÁNGEL GÓMEZ
CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ DUSSAN
ANA MILENA GÓMEZ
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007201800669-00

Como quiera que se encuentra debidamente conformado el contradictorio, el Juzgado

RESUELVE:

Fijar el día **veintidós (22) de junio del año 2021 a las 9:00 am**, con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme lo establece el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P, con intervención de perito, dentro del presente proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio.

Para tal efecto designar como perito a **HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO**, quien tiene su oficina en la carrera 51 No. 9-60 casa 5 de Cali, teléfono 5567871 y 3155665224 y correo electrónico: avaluos.integrales.hab@hotmail.co.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
Estado 25 De Marzo Del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3402b2eb38a0e8ba682908aeccc8a88427249195a62dae6da22481b089b3e6f1

Documento generado en 23/03/2021 10:07:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO CIFUENTES VEGA
LUZ STELLA GUZMÁN RAMOS
DEMANDADO: HÉCTOR ALEXANDER HERNÁNDEZ GIRALDO
HUMBERTO HERNÁNDEZ ARISTIZÁBAL
JHOANA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 760014003007201900870-00

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 *ibidem* y en atención a la respuesta emitida por el banco BBVA, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **dieciséis (16) de julio de 2021 a las 9:00 am**. Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrojado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Fols. 1 al 13) y el escrito que descurre traslado de las excepciones propuestas.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA MARÍA DEL PILAR GRISALES CORREA

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de excepciones de mérito (fl. 22 al 34).
- **TESTIMONIALES:** Se relaciona como prueba de la parte demandada los testimonios de Pedro Edilson Restrepo González y James Mauricio Tovar Galindez (art. 392 C.G.P.).
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se relaciona como prueba de la parte demandada el interrogatorio de parte a Luz Stella Guzmán Ramos y a Jesús Alberto Cifuentes Vega.
- Negar la inspección judicial al “*CD-DVD-MEMORIA*” con la que pretende probar que el inmueble era inhabitable, por considerarse impertinente, toda vez que tal hecho resulta

inocuo para los fines perseguidos en el proceso ejecutivo que nos ocupa y nada aporta al objeto de la litis.

- Negar la solicitud de oficiar a EMCALI con el fin de obtener el consolidado de consumo de energía, agua y alcantarillado, por considerarse impertinente, toda vez que tal hecho resulta inocuo para los fines perseguidos en el proceso ejecutivo que nos ocupa y nada aporta al objeto de la litis.

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio al demandante y los demandados, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes, testigos y los propios.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 25 DE MARZO DEL 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09b514704958ef3fcda25fd66fc4d310b742c03a93625ed36fcd16ef89242d9b

Documento generado en 22/03/2021 11:52:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA (MENOR CAUNTÍA)

DEMANDANTE: FERNANDO DIEZ ALZATE
JAIME DIDIER ALZATE

DEMANDADO: GILBERTO ANTONIO ORTIZ VILLA

RADICACIÓN: 760014003007201900925-00

De conformidad con el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se fija el día **siete (7) de octubre de 2021** a las **9:00 am.** y se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: Decretar como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Fols. 1 al 96), la subsanación (fl. 19 al 29) y el escrito que descurre traslado de las excepciones propuestas.
- **TESTIMONIALES:** Se relaciona como prueba de la parte demandante, los testimonios de Ana Ofelia Alzate de Diez, José Robinson Serna M. y Stephany Sepúlveda Sánchez.

Negar el testimonio de Ferney Diez Alzate, ya que lo pretende demostrar no es objeto de este asunto, como quiera que no solicitó perjuicios morales.

Se requiere al apoderado judicial se la parte demandante para que aporte los correos electrónicos de los testigos para ser vinculados a la audiencia.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se relaciona como prueba de la parte demandante el interrogatorio del demandado Gilberto Antonio Ortiz Villa.

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio a la parte demandante y demandada, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren su correo electrónico y el de sus poderdantes y testigos.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

Estado 25 de marzo del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaafec279034912fd057acbf0ecb0f50c161535f8fd8e9e4864a5746bfe430b5

Documento generado en 22/03/2021 11:52:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 marzo del 2021.
El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE. CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I PROPIEDAD
HORIZONTAL NIT 800.158.438-3
DEMANDADO.CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EL DIAMANTE NIT
800.030.727-6
RADICACION. 760014003007-2019-0-962-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago De Cali, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 68.429.00Mcte.

Quinto. Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

Estado 25 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f7a4ec688cf9494afc949cd9820a37ba4831e125a2bfacfdb95e171ecac83ff

Documento generado en 22/03/2021 11:52:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto junto con el memorial para lo cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL C.C. 16.693.843

DEMANDADO: FANNY PÉREZ RAMÍREZ C.C. 31.998.513

RADICACIÓN: 760014003007202000416-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandada donde manifiesta que conoce el proceso ejecutivo de la referencia y del auto del mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER notificada por conducta concluyente a la demandada FANNY PÉREZ RAMÍREZ, a partir del 03 de marzo de 2021 por conformarse los presupuestos del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 25 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

303d380053aafeff0d57eb9bee3525c25d637a94bacb7805cecb6fd464be5b04

Documento generado en 22/03/2021 11:25:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Se ha presentado solicitud de desistimiento del presente tramite por parte del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

**REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
(VEHÍCULO)**

DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5

DEMANDADO: ANA SULEY CARDONA GÓMEZ C.C. 29.876.824

RADICACIÓN: 760014003007202000426-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por parte del demandante, manifestando que la demandada realizó el pago de la mora y que por lo anterior desiste de la presente aprehensión, por lo tanto, se da por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por FINESA S.A., contra ANA SULEY CARDONA GÓMEZ por pago de la mora.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas DIQ-800, por lo tanto, sírvase dejar sin efecto los oficios del 11 de septiembre del 2020 respectivamente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P, a costa y con destino a la parte demandante.

CUARTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 25 de marzo del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0de2034633ab97b4e8384a9f10a658bc7f0b6505afacf26631e2b74b72b9bd3

Documento generado en 22/03/2021 11:25:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
(VEHÍCULO)
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: ANA JESÚS ASPRILLA ORDOÑEZ C.C. 38.550.349
RADICACIÓN: 760014003007202000550-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Allegado el memorial por la parte demandante, donde solicita la suspensión del presente trámite mientras se define la entrega voluntaria del bien objeto del proceso, se hace necesario requerir al solicitante para que se sirva manifestar si pretende con ello el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas ENT719, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial del demandante BANCO PICHINCHA S.A., para que manifieste lo escrito en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 25 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

718dfe24ce8686887190ed8ddea80c8a2427bf3ce4748b8bf7094169d78ee87

Documento generado en 22/03/2021 11:25:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío por correo electrónico la citación para la notificación personal contemplada en el Artículo 291 del C.G.P. reglamentada por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, encontrándose debidamente notificado la sociedad demandada **INMOBILIARIA HÁBITAT 2000 S.A.S.**, no propuso excepciones ni realizó el pago de la obligación Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUSTAVO RAMÍREZ SÁNCHEZ C.C. 16.633.066
DEMANDADO: INMOBILIARIA HÁBITAT 2000 S.A.S. NIT. 900.488.174-2
RADICACIÓN: 760014003007202000692-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por **GUSTAVO RAMÍREZ SÁNCHEZ**, contra **INMOBILIARIA HÁBITAT 2000 S.A.S.** Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 465.000.00 m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: OFICIAR a las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Caja Social BCSC, Banco Citibank Colombia, Banco Scotiabank, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Santander Colombia, Bancolombia, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos al demandado (s) en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 25 de marzo del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0fa62638cbd53d250978ee939661fcee18b4e4c9f96a1feceb437d338450a96

Documento generado en 22/03/2021 11:25:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA.- A Despacho del señor el presente expediente con solicitud de terminación. No hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Sírvase proveer. Cali, 24 de marzo del 2021.
El SECRETARIO,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT.890.903.937-0
DEMANDADO: ALVARO JOSÉ RAMÓN ANILLO MARTÍN CC 9.171.344
RADICACIÓN: 760014003007-2020-0-0103-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, del proceso citado en la referencia, la terminación por pago total de cuotas atrasadas hasta el 10 de febrero del 2021, por lo tanto, el Juzgado accederá a ello, conforme lo preceptuado en el artículo 461 del CGP. Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1°. -**TERMINAR** el proceso por Pago total de cuotas atrasadas hasta el 10 de febrero del 2021.

2°. -**LEVANTAR** las medidas cautelares ordenada a la diferentes entidades bancarias-Embargo de los derechos que posea el señor Anillo Martín en el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.370-697980-370-697982. Previa verificación por secretaria de la inexistencia de embargo de remanentes. Ofíciense. Entréguesele a la parte demandada.

3°. - **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución a costa de la parte demandante con la constancia que el pago refiere al pago total de cuotas atrasadas al 10 de febrero del 2021 y que se encuentra vigente la obligación como la garantía que lo ampara.

4°.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 25 DE MARZO DEL 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4012a0a2dca659acd10c2e34f75254b58fddfaeffadbec757c63f9aed9284f4

Documento generado en 22/03/2021 11:25:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, marzo 24 de 2021

Agencias en derecho	\$ 3.555.430,00
Notificaciones	\$ 11.445,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 3.569.875,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072020-00-131-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-131-00**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

Estado 25 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973db2145b6fff088a72b72c6d9d58df99d07978ceee496370e2c87c1b69a83e**
Documento generado en 22/03/2021 10:57:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores, se agregan oficios bancos.

Santiago de Cali, marzo 19 de 2021

Agencias en derecho	\$ 1.620.888,00
Notificaciones	\$ 5.950,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.626.838,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

Secretario

RAD. 7600140030072020-00-176-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-176-00**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.
- 2.- Glóse a los autos y póngase en conocimiento las comunicaciones del Banco Caja Social y Coomeva.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

Estado 25 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597a6ed94104c547f5382faf9833fb2e6ca218bb31a575e75abeec2fdcd8643c**
Documento generado en 22/03/2021 10:57:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, marzo 24 de 2021

Agencias en derecho	\$ 185.386,00
Notificaciones	\$ 22.500,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 207-886,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072020-00-272-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-272-00**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 25 DE MARZO DEL 2021

G

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6297289573734d9071086d1c7c7c1c7d5f11e318031199f36101338080309fc**
Documento generado en 22/03/2021 10:57:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada, Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 24 de marzo del 2021.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA SHIRLEYDA CARRILLO SUAREZ
RADICACIÓN: 760014003007202000298-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada Claudia Shirleyda Carrillo Suárez, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, y 292 del CGP, y de las respuestas Bancos. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada Claudia Shirleyda Carrillo Suárez, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y art.292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

2-PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta de las entidades Bancarias:
BBVA tiene vínculo, sin saldo
BANCO OCCIDENTE no acató la medida por tener dudas autenticidad del oficio embargo.
BANCO BOGOTA acató la medida
BANCO CAJA SOCIAL, acató medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 25 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d93d26213ca2469b0ca6a42a48058bcd7f52be53d688d39a8d51b97f91d45f7e

Documento generado en 22/03/2021 10:57:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, marzo 24 de 2021

Agencias en derecho	\$ 1.621.872,00
Notificaciones	\$ 43.335,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.665.207,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072020-00-334-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-334-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

2.- Glóse a los autos y póngase en conocimiento la comunicación del Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 25 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759714e5d7fdfa1ee70b217b88e0e5c484a54b8697803cc8c125863c15d58278**
Documento generado en 22/03/2021 10:57:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del presente proceso ya se realizó el requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P, a la parte demandante, sin que hasta la fecha haya realizado la caga procesal correspondiente. Sírvase proveer. Cali, 24 de marzo del 2021

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3

DEMANDADO: HANNER ZÚÑIGA POSADA C.C. 1.113.519.512

RADICACIÓN: 760014003007202000628-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial y teniendo en cuenta lo allí manifestado, el juzgado, en aplicación del Art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1º TERMINAR el presente proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

2º ORDENAR el desglose de los documentos que fueron allegados al solicitante.

3º En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

Estado 25 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3227844fd4c8dc8625469d0d438e1d7c2dbdf28a441310819d4ffde075cf334f

Documento generado en 22/03/2021 10:57:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío por correo electrónico certificado la notificación contemplada en el Artículo 291 del C.G.P. reglamentada por el Decreto 806 de 2020, encontrándose debidamente notificada la demandada **AIDA AMPARO VINASCO AGUDELO**, quien no propuso excepciones ni realizó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-633**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por **BANCO POPULAR S.A.**, contra **AIDA AMPARO VINSO AGUDELO**. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 964.103.00 m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: GLÓSESE a los autos y póngase en conocimiento las Comunicaciones de los **BANCOS CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, OCCIDENTE** y **FALABELLA** a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 25 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c6f7d0f06efc4c5c6e8b4adc34f5797e3fb8729f0d562b3864773225087a07e

Documento generado en 22/03/2021 10:57:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Santiago de Cali, marzo 24 de 2021. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-661**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la Comunicación del pagador de OSEOMED S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

GLÓSESE a los autos y póngase en conocimiento la Comunicación del pagador de OSEOMED S.A.S., a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

Estado 25 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa3d50c9a3d4c4e706eadebd9f8b95b7cb6b03946239a53fcf6f8f9122ade70e

Documento generado en 22/03/2021 10:57:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. El apoderado judicial de la parte demandante solicita terminación del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT 860.029.396-8
DEMANDADO: DAVID GÓNGORA CÁNDELO C.C. 1.143.868.608
RADICACIÓN: 760014003007202100148-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por parte del demandante, manifestando que el vehículo de placas **FWS639**, se encuentra aprehendido en las instalaciones de CALIPARKING MULTISER, por lo tanto, se da por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., contra DAVID GÓNGORA CÁNDELO por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas **FWS639**, por lo tanto, sírvase dejar sin efecto los oficios del 03 de marzo del 2021 respectivamente.

TERCERO: ORDENAR a CALIPARKING MULTISER la entrega del vehículo de placas **FWS639**, a la parte demandante o a quien este designe.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P, a costa y con destino a la parte demandante.

QUINTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: Sin costas.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 25 de marzo del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f63d08b90aa2e8b975803e5bbd0e798fe6d24319e0a5db373ad84ad2f93ce0a5

Documento generado en 22/03/2021 10:57:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5

DEMANDADO: JAIR ZAPATA ANGULO C.C. 16.940.282

RADICACIÓN: 760014003007-2021-0-0210-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de **FINESA S.A.**, contra **JAIR ZAPATA ANGULO**, en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. Sírvase allegar el certificado de tradición del vehículo pertinente en este proceso numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO).

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 25 DE MARZO DEL 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2458a4da5d430dd81bd80bd4d19b982fd37353928000dc287fecb9e4d7a98900

Documento generado en 22/03/2021 10:16:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE IVÁN PARRA ORTEGA C.C. 6.106.363

DEMANDADO: MARÍA ELVIRA MOSQUERA C.C. 29.567.531

RADICACIÓN: 760014003007202100212-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JORGE IVÁN PARRA ORTEGA**, contra **MARÍA ELVIRA MOSQUERA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.500.000= m/cte., por concepto del capital contenidos en la letra de cambio S/N.

1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 3% mensual, o la que resulte de la liquidación a la tasa máxima legal permitida en caso de que se sobrepase sobre el capital anterior, liquidados desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER a **JORGE IVÁN PARRA ORTEGA** identificado con C.C. 6.106.363, para actuar en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 25 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb1ba17a189fb358e1219786efbf5b282b438b83beea2ef35a748dcc3468c110

Documento generado en 22/03/2021 10:16:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021.

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR) NIT. 890.305.674-3
DEMANDADO: DANILO MORA RIVERA C.C. 16.750.615
MARTHA ISABEL SÁNCHEZ HINCAPIÉ C.C. 66.835.442
RADICACIÓN: 760014003007202100213-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)**, contra **DANILO MORA RIVERA** y **MARTHA ISABEL SÁNCHEZ HINCAPIÉ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.396.611= m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré No. 1117-1498.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 02 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: **RECONOCER** personería adjetiva a **LEITA LUCIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** portadora de la T.P. 108.247 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante conforme poder otorgado

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 25 de marzo del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ba34924fb489d2c8fc5253424273b8eeced9e76970fb24257068fa411ef58ed

Documento generado en 22/03/2021 10:16:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que el demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 Marzo del 2021.

El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA GÓMEZ ARISTIZÁBAL C.C. 29.975.778
RADICACIÓN: 760014003007202100136-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago De Cali, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP. Como quiera que es procedente la solicitud de remanentes, se accederá a dicho pedimento. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 4.000.000.oo Mcte.

Quinto. Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

Estado 25 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf1263f5c6a09801221011ac3b47798a4fd234b4dc3ade949127c4ac21432302
Documento generado en 22/03/2021 10:16:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: Santiago de Cali, 24 de marzo del 2021. A la mesa del señor Juez, para proveer, informándole que no hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. La apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvada por el demandado. Sírvase proveer.

El secretario,

Luís Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PABLO JULIO CHOIS PAZMIN C.C. 14.950.604
DEMANDADO: FERNANDO CAICEDO ESPINOSA C.C. 16.783.252
RADICACIÓN: 760014003007202100138-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación, de conformidad con el 461 CGP, el juzgado,

R E S U E L V E

1.- Terminar el presente proceso Ejecutivo propuesto por **Pablo Julio Chois Pazmín** contra **Fernando Caicedo Espinoza**, por pago total de la obligación Art. 461 CGP.

2.- Decretar el levantamiento de los embargos ordenados. Ofíciase.

3.- A costa de la parte demandada, ordenase el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con la respectiva constancia que la demandada realizó el pago total.

4.- Archivar el expediente, dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE,

Estado 25 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd4e20f3e820b482c49b10035e390c068dd83ca021cea7a9b48c323e9578ddc2

Documento generado en 22/03/2021 10:16:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: Santiago de Cali, 24 de marzo del 2021. A la mesa del señor Juez, para proveer, informándole que no hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Solicitud de apoderado judicial de la parte demandante de terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

El secretario,

Luís Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD” C.C. 804.015.582-7
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR QUINTERO VÁSQUEZ C.C. 31.178.701
RADICACIÓN: 760014003007202100186-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación, de conformidad con el 461 CGP, el juzgado,

R E S U E L V E

1.- Terminar el presente proceso Ejecutivo propuesto por **Cooperativa de crédito y Servicio Comunidad “Comunidad”** contra **María del Pilar Quintero Vásquez**, por pago total de la obligación Art. 461 CGP.

2.- Decretar el levantamiento de los embargos ordenados. Oficiese.

3.- A costa de la parte demandada, ordenase el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con la respectiva constancia que la demandada realizó el pago total.

5.- En caso de existir títulos de depósito judicial, por secretaría proceder a su devolución a la señora **María del Pilar Quintero Vásquez**.

6.- Archivar el expediente, dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE,

Estado 25 de marzo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94cf3120307fc4dacd0927ef7643daaaa1bfd95852964699fd62adcbdad1f675

Documento generado en 22/03/2021 10:16:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**